

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00013 00
Demandante	Liliana Rojas Vargas
Demandados	Demover S.A.S y otra
Auto interlocutorio Nro.	117
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto fechado del 28 de enero del año 2022 -archivo 05 del expediente digital -, este Despacho inadmitió la presente demanda y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas; sin embargo, en término oportuno, la parte actora no radicó escrito con el cual demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos que permitieran proceder con la admisión de la demanda. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la misma.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora Liliana Rojas Vargas, en contra de Demover S.A.S. y Socasa S.A., por no subsanarse los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la presente demanda a la parte demandante, toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Finalmente, se advierte que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y ser enviado al correo institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 14/02/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
08 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4938c8347a4792f05600b43b247d9fc4c1dfcc10f87f745438dc205ce3cb3c04**
Documento generado en 11/02/2022 12:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**